

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

FERROARRIL DE CARIÑENA Á ZARAGOZA

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 3 (P. V.)

para el transporte de ABOGOS por vagones completos.

Las expediciones de abonos que reúnan un minimum de 26 kilómetros, disfrutará una bonificación de pesetas 0,014 por tonelada y kilómetro con las condiciones siguientes:

A) La cantidad total de abonos transportados á dicho minimum de distancia, durante un periodo de noventa días, á contar desde la fecha de la primera expedición, será de 300 toneladas como minimum.

B) La totalidad de este transporte

será hecha por un mismo remitente ó consignada á un mismo destinatario.

C) Las expediciones se cifrarán por vagones completos de ocho toneladas ó pagando por este peso.

D) Para obtener la bonificación indicada, el remitente ó el consignatario, lo solicitarán por escrito, del señor Director de la explotación de la Compañía, lo más tarde en un plazo de un mes á contar desde la fecha en que se haya realizado la última expedición, acompañando

como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y la carga de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

E) El importe ó solfo de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente ó consignatario.

COMPANÍA DE LOS FERROARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 5.ª A LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de SULFATO DE COBRE, desde una cualquiera estación de las líneas de la red de esta Compañía (excepto de la de Alicante á Murcia y Terroviña) con destino precisamente á Málaga puerto.

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

§ I.—Para expediciones de un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILO- metros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
(1) 175	18,50	199	20,90	223	23,30	247	25,70	271	27,89	295	30,05	319	32,21
176	18,60	200	21,00	224	23,40	248	25,80	272	27,98	296	30,14	320	32,30
177	18,70	201	21,10	225	23,50	249	25,90	273	28,07	297	30,25	321	32,39
178	18,80	202	21,20	226	23,60	250	26,00	274	28,16	298	30,32	322	32,48
179	18,90	203	21,30	227	23,70	251	26,09	275	28,25	299	30,41	323	32,57
180	19,00	204	21,40	228	23,80	252	26,18	276	28,34	300	30,50	324	32,66
181	19,10	205	21,50	229	23,90	253	26,27	277	28,43	301	30,59	325	32,75
182	19,20	206	21,60	230	24,00	254	26,36	278	28,52	302	30,68	326	32,84
183	19,30	207	21,70	231	24,10	255	26,45	279	28,61	303	30,77	327	32,93
184	19,40	208	21,80	232	24,20	256	26,54	280	28,70	304	30,86	328	33,02
185	19,50	209	21,90	233	24,30	257	26,63	281	28,79	305	30,95	329	33,11
186	19,60	210	22,00	234	24,40	258	26,72	282	28,88	306	31,04	330	33,20
187	19,70	211	22,10	235	24,50	259	26,81	283	28,97	307	31,13	331	33,29
188	19,80	212	22,20	236	24,60	260	26,90	284	29,06	308	31,22	332	33,38
189	19,90	213	22,30	237	24,70	261	26,99	285	29,15	309	31,31	333	33,47
190	20,00	214	22,40	238	24,80	262	27,08	286	29,24	310	31,40	334	33,56
191	20,10	215	22,50	239	24,90	263	27,17	287	29,33	311	31,49	335	33,65
192	20,20	216	22,60	240	25,00	264	27,26	288	29,42	312	31,58	336	33,74
193	20,30	217	22,70	241	25,10	265	27,35	289	29,51	313	31,67	337	33,83
194	20,40	218	22,80	242	25,20	266	27,44	290	29,60	314	31,76	338	33,92
195	20,50	219	22,90	243	25,30	267	27,53	291	29,69	315	31,85	339	34,01
196	20,60	220	23,00	244	25,40	268	27,62	292	29,78	316	31,94	340	34,10
197	20,70	221	23,10	245	25,50	269	27,71	293	29,87	317	32,03		
198	20,80	222	23,20	246	25,60	270	27,80	294	29,96	318	32,12		

(1) En recorridos inferiores será también aplicable este precio, á menos de que hubiese otra tarifa más económica.

§ II.—Para expediciones por vagones completos, cargando en cada uno el tonelaje correspondiente á la resistencia ó capacidad del material que la Compañía ponga á disposición del remitente, sin exceder de la carga máxima, ó á pagar como si lo contuviera.

Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilogramos.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pasetas.		Pasetas.		Pasetas.		Pasetas.		Pasetas.		Pasetas.		
175	12,25	109	13,93	229	15,61	247	17,29	271	18,76	295	20,20	319	21,64
176	12,32	200	14,00	231	15,68	248	17,36	272	18,82	296	20,26	320	21,70
177	12,39	201	14,07	232	15,75	249	17,43	273	18,89	297	20,32	321	21,76
178	12,46	202	14,14	233	15,82	250	17,50	274	18,94	298	20,38	322	21,82
179	12,53	203	14,21	237	15,89	251	17,56	275	19,00	299	20,44	323	21,88
180	12,60	204	14,28	238	15,96	252	17,62	276	19,06	300	20,50	324	21,94
181	12,67	205	14,35	239	16,03	253	17,68	277	19,12	301	20,56	325	22,00
182	12,74	206	14,42	230	16,10	254	17,74	278	19,18	302	20,62	326	22,06
183	12,81	207	14,49	231	16,17	255	17,80	279	19,24	303	20,68	327	22,12
184	12,88	208	14,56	232	16,24	256	17,86	280	19,30	304	20,74	328	22,18
185	12,95	209	14,63	233	16,31	257	17,92	281	19,36	305	20,80	329	22,24
186	13,02	210	14,70	234	16,38	258	17,98	282	19,42	306	20,85	330	22,30
187	13,09	211	14,77	235	16,45	259	18,04	283	19,48	307	20,92	331	22,36
188	13,16	212	14,84	236	16,52	260	18,10	284	19,54	308	20,98	332	22,42
189	13,23	213	14,91	237	16,59	261	18,16	285	19,60	309	21,04	333	22,48
190	13,30	214	14,98	238	16,66	262	18,22	286	19,66	310	21,10	334	22,54
191	13,37	215	15,05	239	16,73	263	18,28	287	19,72	311	21,16	335	22,60
192	13,44	216	15,12	240	16,80	264	18,34	288	19,78	312	21,22	336	22,66
193	13,51	217	15,19	241	16,87	265	18,40	289	19,84	313	21,28	337	22,72
194	13,58	218	15,26	242	16,94	266	18,46	290	19,90	314	21,34	338	22,78
195	13,65	219	15,33	243	17,01	267	18,52	291	19,96	315	21,40	339	22,84
196	13,72	220	15,40	244	17,08	268	18,58	292	20,02	316	21,46	340	22,90
197	13,79	221	15,47	245	17,15	269	18,64	293	20,08	317	21,52		
198	13,86	222	15,54	246	17,22	270	18,70	294	20,14	318	21,58		

(1) En recorridos inferiores será también aplicable este precio, á menos de que hubiere otra tarifa más económica.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para disfrutar de la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.
 2.ª Los remitentes podrán los vagones vacíos, por escrito, en la estación de salida, á lo menos con cuatro días de anticipación á aquel en que los necesitan.
 Los pedidos no podrán exceder, como

máximo, de tres vagones por día para cada estación.
 3.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubiertas, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.
 4.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones que se verifican

quien por vagones completos serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlos dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.
 Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de

peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.
 5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, sin que por esto le cho pueda exigírsele indemnización alguna.
 6.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debi-

do á causas fortuitas ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de las mercancías, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los efectos que anteceden en esta proclama toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª Para los efectos de los artículos

148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni

para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de retirar la mercancía de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya

racado de dichos muelles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 261 del Código de Comercio,

mercado, siempre que resulten por los mismos beneficios para los expedidores, á menos que éstos, á quienes previamente se comunicará dichos precios y sus modificaciones, soliciten á su conveniencia la aplicación de la tarifa general ó la de otra especial que haya en vigor.

bién aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10.ª La aplicación de esta tarifa especial queda sujeta á su modificación á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 121 (G. V.)

para el transporte de **BETUNES FRESCOS**, en **VAGONES FRIGORÍFICOS**, de propiedad de los interesados.

Aprobada por Real orden de de de 1914. Aplicable desde el de de 1914.

T. M. 21 bis. 1914.

El interesado que, durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiera transportado en vagones frigoríficos de su propiedad, matriculados de conformidad con las condiciones señaladas en el párrafo segundo de la Tarifa número 121, de gran velocidad, un minimum de mil toneladas de pescado fresco, como una misma mercancía y para un mismo destino, tanto en tráfico local de ida y vuelta de ida

Compañías del Norte ó de M. Z. A., como en el combinado entre ambas, tendrá derecho á una bonificación de cinco por ciento (5 %) sobre los precios de aplicación por las tarifas de pescado fresco.

El interesado á quien corresponda la bonificación, habrá de solicitarla de las Divisiones Comerciales de las respectivas Compañías, dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado en que conste:

a) El número y fecha de cada expedición, con indicación del destino,

b) El número de vagones y el peso de cada uno.

c) Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro, que haya de usarse á la liquidación, será de cuenta del interesado.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA, MIDI, PARÍS Á ORLEANS Y DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA FRANCO-ESPAÑOLA DE GRAN VELOCIDAD NÚM. 200

(TARIFA ESPECIAL COMÚN DE GRAN VELOCIDAD, NÚMERO 300 DE LAS COMPANÍAS FRANCESAS)

para el transporte de **MENSAJERÍA**.

CAPÍTULO PRIMERO

Grupo primero. — Combinación Norte-M. Z. O. V. E. S. Midi-Orleans.

1.ª

Aprobada por Real orden de de de 1914. Aplicable desde el de de 1914.

T. A. C. A. número 141.

Merchandías de todas clases excepto las materias peligrosas á las que se aplicará el método de los muelles y objetos de alto valor, las mercancías vivas que pesan más de 1 000 kilogramos y las cajas cuyo largo exceda de cuatro metros 50 centímetros, ó cuyo peso y dimensiones no puedan ser cargados en vagones de gran velocidad.

Desde las estaciones españolas indicadas:

Astorga.	Madrid.	Pamplona.	Vigo.
Bilbao.	Medina del Campo.	S. James.	Vitoria.
Burgos.	Madrid.	San Sebastián.	Zamora.
Calahorra.	Midi-Orl.	Sarriena.	Zaragoza.
Orense.	Orense.	Vandó.	
Gijón.	Palencia.	Venta de Baños.	

Á las francesas indicadas á continuación, ó viceversa

Arcachon.
Beyonne.
Biarritz-Maremne.
Biarritz-Ville.
Bordeaux Saint Jean.
Clermont-Ferrand.
Facture.

Gannat.
Gujan Mestras.
Labouheyre.
Limoges-Benedictins.
Moulins.
Orleans.
Orthez.

Paris-Austerlitz.
Pau.
Peyrehorade.
Saincaize.
Saint Vincent.
Saubusse.
Tarbes.

Teste (La).
Toulous-Montabiau.
Tournemire Roquefort.
Tours.
Urt.

Cuadro de distancias kilométricas españolas.

DESDE IRÚN Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES y desde las estaciones siguientes á HENDAYA			DESDE IRÚN Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES y desde las estaciones siguientes á HENDAYA		
	De Irún.	Á Hendaya.		De Irún.	Á Hendaya.
Astorga.....	539	541	Miranda.....	179	181
Bilbao.....	283	285	Monforte.....	725	727
Burgos.....	268	271	Oviedo.....	627	629
Cabrerres.....	271	273	Palencia.....	364	366
Coruña.....	911	913	Pamplona.....	155	157
Madrid.....	657	659	Salamanca.....	569	511
Barcelona.....	193	209	San Sebastián.....	17	20
Huesca.....	410	412	Santander.....	583	585
Jaca.....	521	523	Valadolid.....	389	392
León.....	487	489	Venta de Baños.....	353	355
Logroño.....	243	250	Vigo.....	903	905
Lugo.....	793	798	Vitoria.....	146	148
Madrid.....	626	628	Zamora.....	522	524
Medina del Campo.....	432	434	Zaragoza.....	336	338

Cuadro de distancias kilométricas francesas.

Compañía á que pertenece.	DESDE HENDAYA Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES y desde las estaciones siguientes á IRÚN		Compañía á que pertenece.	DESDE HENDAYA Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES y desde las estaciones siguientes á IRÚN			
	De Hendaya.	Á Irún.		De Hendaya.	Á Irún.		
Midi.	Arcachon.....	207	209	Midi.	Orthez.....	98	100
"	Beyonne.....	36	38	Orleans.	Paris-Austerlitz.....	816	819
"	Biarritz-Maremne.....	55	57	Midi.	Pau.....	137	140
"	Biarritz-Ville.....	29	31	"	Peyrehorade.....	65	67
"	Bordeaux Saint Jean.....	233	236	Orleans.	Saincaize.....	730	733
Orleans.	Clermont-Ferrand.....	635	638	Midi.	Saint-Vincent.....	61	64
Midi.	Facture.....	194	196	"	Saubusse.....	71	74
Orleans.	Gannat.....	676	679	"	Tarbes.....	197	199
Midi.	Gujan Mestras.....	197	200	"	Teste (La).....	203	205
"	Labouheyre.....	144	147	"	Toulous-Montabiau.....	353	355
Orleans.	Limoges-Benedictins.....	464	467	"	Tournemire Roquefort.....	534	536
"	Moulins y Abier.....	701	704	Orleans.	Tours.....	585	588
"	Orleans.....	697	700	Midi.	Urt.....	48	50

Precios que se calcularán separadamente para los recorridos español y francés de la manera indicada á continuación:

- 1.º Desde las estaciones españolas designadas á Hendaya, ó desde Irún á las mismas estaciones.
- 2.º Desde Hendaya á las estaciones francesas designadas, ó desde éstas á Irún.

Por expedición de 10, 20, 30 ó 40 kilogramos, ó pagando por este peso... **Baremo A**
 Idem de un minimum de 50 kilogramos, ó pagando por este peso..... **Item B**
 Idem de un minimum de 1.000 kilogramos, ó pagando por este peso.... **Item C**

Distancias.	BAREMO A				PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		Distancias.	BAREMO A				PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	De 0 á 10 kilogs.	De 11 á 20 kilogs.	De 21 á 30 kilogs.	De 31 á 40 kilogs.	Baremo B (*)	Baremo C (**)		De 0 á 10 kilogs.	De 11 á 20 kilogs.	De 21 á 30 kilogs.	De 31 á 40 kilogs.	Baremo B (*)	Baremo C (**)
10	0.40	0.40	0.40	0.40	5,20	2,55	510	1,65	3,30	5,00	6,65	150,60	120,50
20	0.40	0.40	0.40	0.40	6.40	5,10	520	1,70	3,40	5,05	6,75	153,20	122,55
30	0.40	0.40	0.40	0.40	9,60	7,70	530	1,70	3.45	5,15	6,90	155,80	124,65
40	0.40	0.40	0.40	0.55	12,80	10,25	540	1,75	3,50	5,25	7,00	158,40	126,70
50	0.40	0.40	0.55	0.70	16,00	12,80	550	1,80	3,55	5,35	7,10	161,00	128,80
60	0.40	0.40	0,65	0,85	19,20	15,35	560	1,80	3,60	5,45	7,25	163,60	130,90
70	0.40	0,50	0,75	1,00	22,40	17,90	570	1,85	3,70	5,50	7,35	166,20	132,95
80	0.40	0,55	0,85	1,10	25,60	20,50	580	1,85	3,75	5,60	7,50	168,80	135,05
90	0.40	0,65	0,95	1,25	28,80	23,05	590	1,90	3,80	5,70	7,60	171,40	137,10
100	0.40	0,70	1,05	1,40	32,00	25,60	600	1,95	3,85	5,80	7,70	174,00	139,20
110	0.40	0,75	1,15	1,55	35,20	28,20	610	1,95	3,90	5,90	7,85	176,60	141,19
120	0.40	0,85	1,25	1,70	38,40	30,40	620	2,00	4,00	5,95	7,95	178,80	143,05
130	0.45	0,90	1,35	1,80	41,00	32,60	630	2,00	4,05	6,05	8,10	181,20	144,95
140	0,50	1,00	1,45	1,95	44,00	35,20	640	2,05	4,10	6,15	8,20	183,60	146,90
150	0,55	1,05	1,60	2,10	47,00	37,60	650	2,10	4,15	6,25	8,30	186,00	148,80
160	0,55	1,10	1,70	2,25	50,00	40,00	660	2,10	4,20	6,35	8,45	188,40	150,70
170	0,60	1,20	1,80	2,40	53,00	42,40	670	2,15	4,30	6,40	8,55	190,80	152,65
180	0,65	1,25	1,90	2,60	56,00	44,80	680	2,15	4,35	6,50	8,70	193,20	154,55
190	0,65	1,35	2,00	2,65	59,00	47,20	690	2,20	4,40	6,60	8,80	195,60	156,50
200	0,70	1,40	2,10	2,80	62,00	49,60	700	2,25	4,45	6,70	8,90	198,00	158,40
210	0,75	1,45	2,20	2,95	65,00	52,00	710	2,25	4,50	6,80	9,05	200,20	160,15
220	0,75	1,55	2,30	3,05	68,00	54,40	720	2,30	4,60	6,85	9,15	202,40	161,90
230	0,80	1,60	2,40	3,20	71,00	56,80	730	2,30	4,65	6,95	9,30	204,60	163,70
240	0,85	1,65	2,50	3,30	74,00	59,20	740	2,35	4,70	7,05	9,40	206,80	165,45
250	0,85	1,70	2,60	3,45	77,00	61,60	750	2,40	4,75	7,15	9,50	209,00	167,20
260	0,90	1,80	2,70	3,55	80,00	64,00	760	2,40	4,80	7,25	9,65	211,20	168,95
270	0,90	1,85	2,75	3,70	83,00	66,40	770	2,45	4,90	7,30	9,75	213,40	170,70
280	0,95	1,90	2,85	3,80	86,00	68,80	780	2,45	4,95	7,40	9,90	215,60	172,50
290	1,00	2,00	2,95	3,95	89,00	71,20	790	2,50	5,00	7,50	10,00	217,80	174,25
300	1,00	2,05	3,05	4,10	92,00	73,60	800	2,55	5,05	7,60	10,10	220,00	176,00
310	1,05	2,10	3,15	4,20	94,80	76,00	810	2,55	5,10	7,65	10,25	222,00	177,60
320	1,10	2,15	3,25	4,35	97,60	78,40	820	2,60	5,15	7,75	10,35	224,00	179,20
330	1,10	2,25	3,35	4,45	100,40	80,80	830	2,60	5,25	7,85	10,45	226,00	180,90
340	1,15	2,30	3,45	4,60	103,20	83,20	840	2,65	5,30	7,95	10,55	228,00	182,40
350	1,20	2,35	3,55	4,70	106,00	85,60	850	2,65	5,35	8,00	10,70	230,00	184,00
360	1,20	2,40	3,60	4,80	108,80	87,00	860	2,70	5,40	8,10	10,80	232,00	185,60
370	1,25	2,45	3,70	4,95	111,60	89,40	870	2,75	5,45	8,20	10,90	234,00	187,20
380	1,25	2,55	3,80	5,05	114,40	91,80	880	2,75	5,50	8,25	11,00	236,00	188,80
390	1,30	2,60	3,90	5,20	117,20	94,20	890	2,80	5,55	8,35	11,15	238,00	190,40
400	1,35	2,65	4,00	5,30	120,00	96,60	900	2,80	5,60	8,45	11,25	240,00	192,00
410	1,35	2,70	4,10	5,45	122,80	99,00	910	2,85	5,70	8,50	11,35	241,80	193,45
420	1,40	2,80	4,15	5,55	125,60	100,50	920	2,85	5,75	8,60	11,45	243,60	194,90
430	1,40	2,85	4,25	5,70	128,40	102,70	930	2,90	5,80	8,70	11,60	245,40	196,30
440	1,45	2,90	4,35	5,80	131,20	104,95	940	2,90	5,85	8,75	11,70	247,20	197,75
450	1,50	2,95	4,45	5,90	134,00	107,20	950	2,95	5,90	8,85	11,80	249,00	199,20
460	1,50	3,00	4,55	6,05	136,80	109,45	960	3,00	5,95	8,95	11,90	250,80	200,65
470	1,55	3,10	4,60	6,15	139,60	111,70	970	3,00	6,00	9,00	12,00	252,60	202,10
480	1,55	3,15	4,70	6,30	142,40	113,90	980	3,05	6,05	9,10	12,15	254,40	203,50
490	1,60	3,20	4,80	6,40	145,20	116,15	990	3,05	6,10	9,20	12,25	256,20	204,95
500	1,65	3,25	4,90	6,50	148,00	118,40	1.000	3,10	6,20	9,25	12,35	258,00	206,40

(*) Minimum de percepción: 0,40 por expedición en el recorrido de cada país.

(**) En los recorridos franceses, los precios de este baremo solamente serán aplicables á las expediciones compuestas exclusivamente de mercancías sometidas á la salida de Francia al mismo régimen aduanero y administrativo.

Advertencias.—Los precios de estos baremos se aplicarán en pesetas á los recorridos españoles y en francos á los recorridos franceses.

En los precios del baremo A están comprendidos los gastos de carga, descarga, transbordo en la frontera, estación y transmisión. A los precios de los baremos B y C hay que aumentar pesetas 1,50 y francos 1,50 por tonelada, por gastos de carga, descarga, transbordo

en la frontera, estación y transmisión.

El precio total es indivisible y se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago: En España, con arreglo al cambio fijo de 1,6 pesetas por cada franco y en Francia, con arreglo al cambio fijo de francos, 0,95 por una peseta.

La Compañía se reserva el derecho de modificar la cotización indicada, por medio de un aviso al público colgado en las estaciones con veinticuatro horas de

anticipación á la fecha en que deba regir la nueva cotización monetaria.

En los recorridos españoles se aplicará el precio doble de la tarifa general de pequeña velocidad á las mercancías de 2.º y 3.º clase de la misma, cuando resulte más económico que el de los baremos A (columna cuarta) y B de esta tarifa.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Sobre los precios de esta tarifa se percibirán:

En España. — Derechos de timbre exigibles cuando la percepción se haga en esta nación:
 Por toda cantidad que fuere de 10 pesetas y no exceda de 1.000. 0,10 pesetas.
 Por ídem de 1.000 ídem de 2.000. 0,25 ídem.
 Por ídem de 2.000. 0,40 ídem.

En Francia:
 Derechos de timbre, por expedición. 0,85 francos.
 Ídem de registro, por cada expedición procedente de una estación francesa. 0,10 ídem.

2.ª Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que sea también aplicable.

Las expediciones facturadas con arreglo á las tarifas y condiciones de la presente tarifa, se transportarán solamente por los trenes reglamentarios de mercancías á gran velocidad de esta nación.

3.ª Los precios de los baremos *B* y *C* se aumentarán con un recargo de 50 por 100, cuando la expedición ocupe un volumen de un metro cúbico y no pese 200 kilogramos.

4.ª La presente tarifa sólo es aplicable de y para las estaciones designadas en la misma, con exclusión de las intermedias.

5.ª Quedan vigentes, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden, las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS FORMALIDADES DE ADUANA

Las expediciones deben presentarse á su facturación acompañadas de todos los documentos exigidos por las tarifas y reglamentos de las Aduanas española y francesa, al objeto del cumplimiento de

a) Un impuesto del 5 por 100 para el Tesoro español.
 b) Los gastos de operaciones y firma. Indemnidad de Aduana, etc.

c) Los derechos de timbre y registro correspondientes en cada nación, que son los siguientes y que se agregarán á las tasas respectivas.

las formalidades aduaneras en la frontera.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etc., que puedan resultar en las Aduanas por datos incompletos ó irregularidades contenidas en los documentos que deben servir para las operaciones de Aduana en la frontera.

Las Compañías del Norte de España y Mediodía de Francia se encargarán del cumplimiento de las formalidades necesarias para el paso de las mercancías por las Aduanas de España y Francia, con arreglo á dichos documentos y conforme á sus respectivas tarifas de Aduana.

Todo remitente tiene la facultad, si así lo desea, de tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y de hacerlas efectuar por un comisionista de su elección; pero, en caso neso, deberá inscribir en la declaración de expedición, presentada en la estación de salida, la indicación siguiente:

Las operaciones de Aduana en la frontera se efectuarán por D. ... residente en ... (nombre y domicilio del comisionista elegido).

A falta de toda indicación ó en el caso de indicaciones incompletas en la declaración de expedición entrega la por el

remitente las operaciones y formalidades aduaneras en la frontera, se llevarán á cabo de oficio por las Compañías.

Cuando hayan de llevarse á cabo por un comisionista ó representante designado por el remitente, aquél efectuará por su cuenta y riesgo todas las formalidades de Aduana y de Consumos que fueren necesarias, pagando todos los gastos, sin que la mercancía pueda salir de las estaciones antes de su entrega definitiva y sin que las Compañías sean responsables de las faltas y averías que no se hayan hecho constar en el momento de ser puesta la mercancía á disposición del representante del remitente.

En caso de que la estación fronteriza se halle amenazada de aglomeración de mercancías, la Compañía tendrá la facultad de efectuar de oficio todas las operaciones de Aduana y de Consumos para todos ó parte de las mercancías, con la sola condición de notificar este modo de proceder cuatro horas antes al Interventor del Estado por medio de un parte explicativo en apoyo de la misma y de anunciarlo á los interesados por un cartel que se fijará en la estación. El establecimiento de la normalidad se anunciará y notificará igualmente con veinticuatro horas de anticipación.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁOERES Y PORTUGAL Y DEL ORSTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 2 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 1914. Vigente desde el de de 1914.

Para el transporte de las mercancías comprendidas en el siguiente cuadro de clasificación,

POR VAGÓN COMPLETO

MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón. — Kilogramos.	MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón. — Kilogramos.	MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón. — Kilogramos.
Aceitunas.....	6.000	Baflo.....	6.000	Malta (cebada preparada para fabricar cerveza).....	10.000
Achadunas.....	6.000	Cascarilla de arces triturada..	6.000	Mijo.....	10.000
Algarrobos.....	10.000	Cebada.....	10.000	Molassín y melassín.....	10.000
Alforfón.....	10.000	Centeno.....	10.000	Mueles.....	10.000
Alhucías.....	10.000	Deri (grano para destilar)....	10.000	Paja de cereales.....	8.000
Almorías.....	10.000	Escanda.....	10.000	Pautez.....	10.000
Althain.....	6.000	Erceba.....	10.000	Patatas.....	10.000
Altamuzes.....	10.000	Ferajas.....	6.000	Sal azúca.....	6.000
Arceles.....	10.000	Gu-jos.....	10.000	Sorgo de Eucoba.....	10.000
Arvejones.....	10.000	Guantes secos.....	10.000	Tiños.....	10.000
Avena.....	10.000	Haban secas.....	10.000	Tortó de cocó.....	10.000
Bagozo de linaza.....	10.000	Harinas de cereales y de grano de pienso.....	10.000	Trigo.....	10.000
Bagozo ó residuos prensados de coco, de cacahuet y de semillas para la alimentación de ganado.....	10.000	Louajas.....	10.000	Yerba.....	10.000
		Maíz.....	10.000	Zabina.....	10.000

Precios de transporte por tonelada de 1.000 kilogramos para las mercancías comprendidas en el cuadro de clasificación por vagón completo.

PÁRRAFO PRIMERO

Desde una a otra estación cualquiera de la red de esta Compañía, con la excepción indicada en la advertencia siguiente, y siempre que no resulte más económico la aplicación de los precios párrafo de esta tarifa:

Pesetas 0,12 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 3,50 la tonelada.

Advertencia.—No será aplicable este precio a las expediciones con destino a Cáceres y Salamanca, para las cuales serán aplicables únicamente los precios de las tarifas generales.

PÁRRAFO SEGUNDO

Desde las estaciones comprendidas entre Santa Olaya, Cáceres y Vainosa de Acharro, inclusivos, con destino a la de Madrid de Linares ó empalme y sus intermedias y viceversa:

Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 10,50 la tonelada.

PÁRRAFO TERCERO

a) Desde las estaciones comprendidas entre Plasencia ciudad y Salamanca, inclusivos, con destino a las de Cáceres, Vainosa de Acharro, Vainosa de Alcantara y Madrid de Linares ó empalme y sus intermedias, y viceversa:

Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 10,50 la tonelada.

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...

Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....

Transcurrido el plazo citado de diez como horas hábiles de que se hizo constar al efecto, la Compañía cobrará por paralización de material 25 céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en cada caso 50 céntimos de peseta en tonelada

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los clientes que anticipen, se depositara toda mercancía de día que no pase de doce horas, contándose como día completo el día fracción exceda de doce horas.

Quando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.ª A los efectos de los artículos 148 y 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las mercancías en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de pasar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso y recon-

b) Desde las estaciones comprendidas entre Valdencia y Astorga ó empalme, inclusivos, con destino á las de Cáceres, Vainosa de Alcantara y Madrid de Linares ó empalme y sus intermedias, y vice versa.

Pesetas 0,035 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 10,50 la tonelada.

PÁRRAFO CUARTO

a) Desde las estaciones de Zamora, Illescas y sus intermedias hasta Astorga inclusivos:

1.º Para las expediciones destinadas á las estaciones de las líneas de Asturias y Galicia, comprendidas entre Valladolid y Puente de las Puentes y entre Vega Mazo, Puebla del Brullón y Villafranca del Bierzo:

Pesetas 7,45 la tonelada.

2.º Para las expediciones destinadas á las estaciones de las líneas de Asturias y Galicia, comprendidas entre Zamora, Illescas y Ujón y Illescas y Ujón y Montfort y Cornás y líneas afines:

Pesetas 11 la tonelada.

b) Desde las estaciones de Salamanca, Parigón y sus intermedias á la de Astorga inclusivos:

1.º Para las expediciones destinadas á las estaciones de las líneas de Asturias y Galicia, comprendidas entre Valladolid y Puente de las Puentes y entre Vega Mazo, Puebla del Brullón y Villafranca del Bierzo:

Pesetas 7,45 la tonelada.

2.º Para las expediciones destinadas

por cada una de todas estas expediciones. 2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder, en un período que el de su duración, los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse alguna responsabilidad.

3.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurri-

de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
de tres días.....	Idem del 15 por 100.
de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

do el plazo reglamentario y los de ampliación en el día de su salida. 2.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por tardanza en la expedición, un tanto por ciento de 25 por 100 de los portes de la mercancía, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

6.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

7.ª Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no podrán aplicarse uno con otro.

8.ª La Compañía efectuará el precio de pesetas 0,45 por tonelada y kilómetro, el retorno de los envases vacíos con un mínimo de pesetas 0,50 por expedición para cada línea por la que hayan recorrido (X. O. P. ó Plasencia á Astorga). Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que el resultante acompaña á su declaración de expedición el re-

á las estaciones de las líneas de Asturias y Galicia, comprendidas entre Zamora, Illescas y Ujón y líneas afines: Montfort y Cornás y líneas afines:

Pesetas 5,55 la tonelada.

PÁRRAFO QUINTO

Para el transporte de trigo y centeno por vagón completo de las siguientes estaciones de la red de esta Compañía con destino á Zamora, Illescas y Plasencia ciudad, sin recargar:

Pesetas 2,05 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 3,25 la tonelada.

Advertencias.—Los precios resultantes de esta tarifa para las expediciones de Zamora, Illescas y Plasencia ciudad, serán aplicables á las estaciones intermedias entre las de procedencia y destino.

No tendrá aplicación los precios de esta tarifa cuando resulte más económico la consignación en el párrafo tercio.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.ª Serán de cuenta y riesgo de los expedidores y de los consignatarios las operaciones de carga y descarga, las cuales deberán efectuarse en el tiempo oportuno de diez ó doce horas hábiles siguientes á aquélla en que las vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestas á su disposición, contándose como por hora hábiles aquellas en que las vagones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

don los plazos reglamentarios y los de ampliación en el día de su salida. 2.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por tardanza en la expedición, un tanto por ciento de 25 por 100 de los portes de la mercancía, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

del 10 por 100.
del 15 por 100.
del 20 por 100.
del 25 por 100.

cibo de los portes y seguros por la primitiva remesa á que los expedidores pertenecen, como justificante de haber tenido efecto, y que dicho seguro se validará dentro de los treinta días siguientes á la fecha de recogida de dicha expedición.

9.ª Puede completarse cargamento con las diferentes mercancías de alguna las de esta tarifa, siempre que se hallen sujetas á igual mínimo de cargamento que vagón ó vagones por el de 10.000 kilogramos el vagón en las que sean objeto del transporte.

10. La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo previsto en el artículo 301 del Código de Comercio, á menos que los remite sea sometida para declaración de exención de aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el respectivo que haya de recurrir.

11. La aplicación de esta tarifa que la además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes,

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 8

COMBUSTIBLES VEGETALES

Aprobada por Real orden de de de 191 Aplicable desde el de de 191

Expediente T. R. T. núm. 4/914.

Párrafos aplicables á las mercancías comprendidas en la presente Tarifa.

MERCANCIAS	Por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso.	POR VAGÓN CARGADO CON			
		6.000 kilogramos ó pagando por este peso.	6.000 kilogramos ó pagando por este peso.	8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	10.000 kilogramos ó pagando por este peso.
Aglomerados de carbón vegetal, envasados.....	§	§	§	I	§
Alfagos, en atados.....	§	I	§	§	§
Carbón vegetal, envasado en seras.....	IV, V y VI	§	§	I III y VI	§
Cáscaras de avellanas, envasadas.....	§	§	§	I y V	§
Cáscaras de piñones, almendras y demás frutas secas análogas envasadas.....	§	§	§	I	§
Gavillas ó haces de leña para quemar.....	§	§	I	§	§
Jara, en atados.....	§	I	§	§	§
Leña baja (alfagos, retama, romero, etc.) en atados...	§	I	§	§	§
Leña para quemar, en trozos que no excedan de 70 centímetros de largo por seis centímetros de diámetro.....	§	§	§	§	II
Leña, partida en rajás ó astillas, precisamente.....	§	§	§	I	§
Raíces secas para quemar, en atados.....	§	I	§	§	§
Ramera ó ramaje seco para quemar, en atados.....	§	I	§	§	§
Retama, en atados.....	§	I	§	§	§
Romero, en atados.....	§	I	§	§	§
Serrín de madera, envasado.....	§	§	I	§	§
Virutas envasadas.....	§	I	§	§	§

§ I.—Mercancías designadas á continuación.

MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón. — Kilogramos.	MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón. — Kilogramos.
Aglomerados de carbón vegetal, envasados...	8.000	Leña, partida en rajás ó astillas, precisamente.....	8.000
Alfagos, en atados.....	5.000	Raíces secas para quemar, en atados.....	5.000
Carbón vegetal, en seras.....	8.000	Ramera ó ramaje seco para quemar, en atados.....	5.000
Cáscaras de piñones, almendras, avellanas y demás frutas secas análogas, envasadas.....	8.000	Retama, en atados.....	5.000
Gavillas ó haces de leña para quemar.....	6.000	Romero en atados.....	5.000
Jara, en atados.....	5.000	Serrín de madera, envasado.....	6.000
Leña baja (alfagos, retama, romero, etc.), en atados.....	5.000	Virutas, envasadas.....	5.000

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	De una á otra estación cualquiera de las líneas de la Compañía	De una á otra estación cualquiera de las líneas de la Compañía
RECORRIENDO.....	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.
	Pesetas.	Pesetas.
De 1 á 25 kilómetros.....	Tarifa general.	Et que corresponda por Tarifa general á los primeros 25 kilómetros.
» 26 á 100 id.	0.08	8
» 101 á 200 id.	0.07	14
» 201 á 300 id.	0.06	18
» 301 en adelante.....	0.05	

Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zuzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

§ II.—Leña para quemar, en trozos que no excedan de setenta centímetros de largo y seis centímetros de diámetro, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE sin reciprocidad.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	BILBAO (ABANDO) — Pesetas.	DOS CAMINOS — Pesetas.
Arca..... Norte Bilbao.....	1,63	1,20

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ III.—Carbón vegetal, envasado en seras, por vagón de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA DESTINO SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	NORTE — Principal.	NORTE — Bilbao.	TOTAL — Pesetas.
Rentería..... Bilbao (Abando).....	8,67	Vía Miranda. 5,33	14

El anterior precio no es aplicable á estaciones intermedias.

§ IV.—Carbón vegetal, envasado en seras, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	BARCELONA-NORTE — Pesetas.	TARRAGONA — Pesetas.
Tárrega.....	Norte L. R. T.....	11,29
	Norte-Barcelona.....	4,71
TOTAL.....	16	16

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.—Nada se cobrará en concepto de derechos de carga y descarga.

§ V.—Carbón vegetal, envasado en seras, por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	Aldaya. — Pesetas.	Llano. — Pesetas.	Cheste. — Pesetas.	Chiva. — Pesetas.	Buñol. — Pesetas.	Venta- Mina. — Pesetas.	Re- bollar. — Pesetas.	Re- quesa. — Pesetas.	San Antonio. — Pesetas.	Utiel. — Pesetas.
Valencia..... Norte Utiel.....	0,65	1,45	2,40	2,70	3,35	4,15	5,30	6,10	6,50	7,00

§ VI.—Carbón vegetal envasado en seras.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	DENIA	
	Por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso. — Pesetas.	Por vagón de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso. — Pesetas.
Valencia y El Grao..... Norte-A. V. T.....	10	7

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIÓN ESPECIAL

Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco se sumarán dichos precios con los de otras tarifas, y únicamente podrán serlo en los empalmes combinados, cuando, considerados en sí ó como intermedios, no hubiere precio directo

entre la procedencia y el destino en otras tarifas.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de

cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido pucado á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de retención de material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operacio-

nes por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de expirado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precios de 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que en la expedición se componga, á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de Tudola á Tarazona y de Carcagente á Donis.

3.ª Los remitentes deberán suministrar las cuerdas y amarras necesarias para asegurar los argamentos.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causa fortuita ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.
Idem id. de siete días.....	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa, para las cuales se exige cargamento de vagón completo, podrá hacerse en vagones descubierto, sujeciéndose á las remisiones toldos ó enserados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 pesetas cada uno. La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

7.ª Las expediciones por vagón completo que se verifiquen al amparo de

esta tarifa, no se admitirán declaradas por el número de bultos, y sí únicamente como partida ó vagón.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las n.º 1.ª y 2.ª en el cuadro aprobado por Real orden de 10 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halla comprendida dentro de los límites ind-

icados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 361 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa se considerará anulado el párrafo 24 de la especial local número 6 de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 14 de Febrero de 1907.

Iguualmente se considerarán eliminados de las tarifas de poqueña velocidad que á continuación se expresan, los siguientes conceptos:

TARIFAS	FECHA de la Real orden aprobatoria.	MERCANCIAS QUE SE ELIMINAN
Especial local número 1.....	17 Octubre 1903.....	Carbón vegetal y sus aglomerados en cualquier forma.—Oscara de plátano, almendras, avellanas y demás frutos secos.—Caviltes ó haces de leña para quemar.—Leña, partida en rajas, picadísimo.—Itamora.—Serrín.—V. ratillas de Madia.
Especial local número 3, § 29... N. B. número 4.....	14 Febrero 1907..... 7 Mayo 1908.....	Carbón vegetal. Oscara de avellana, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Carbón vegetal, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Ciscos, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Feginas, en haces por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Caviltes en haces, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Leña tronco, gruesa.—Leña de costal con rajas cortas ó ratillas, ramietes y rotama, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Itamora para leña, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Itamora, por expedición mínima de 5.000 kilogramos.—Serrín de madera, por cargamento mínimo de 8.000 kilogramos.
Especial local número 30, § 1.º. Idem id. número 28, § 1.º.....	17 Enero 1908..... 9 Julio 1904.....	Carbón vegetal. Carbón artificial embaldado.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid 14 de Septiembre de 1914.—El Director General, A. Calderón,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo aprehibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 515 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 257 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

19218

ADELENDIA PITA, Constantina; hijo de Antonio y Dolores, natural del Ferral, estado soltero, profesión marino, de cuarenta y siete años, con instrucción y antecedentes penales, estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo negro ondulado, y color del rostro morado; domiciliado últimamente en la Coruña; procesado por esta de un impermeable; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de la Coruña, con objeto de ser reducido á prisión. 9765

19219

ALMAGRO BARCÉS, Enrique; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones. 9762

19220

ALVAREZ RIBAS, Modesto; natural de Vendrell, estado casado, profesión Abogado, de sesenta años, hijo de José María y de Dolores; domiciliado últimamente en Barcelona, Rambla de las Fla-

res, número 15, portaris; procesado por esta; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, Secretaría del señor Durán, bajo aprehibimiento de ser declarado reb. id. 9763

19251

AVILA Y CIVANOS, Félix; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), dentro del plazo de diez días, con el fin de declarar en sumario que se instruye por un de nombre supuesto. 9906

19252

AZNAR ANTON, Francisco; domiciliado últimamente en Alicante; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alicante, para responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado. 9817

19253

BÁRCENAS, José, profesión viajante; domiciliado últimamente en el Pósito Valdecañas, número 5, hijo; procesado por tentativa de estafa en causa número 16 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez. 9769

19254

BARRIL FORNÉ, Sebastián; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y dos á cincuenta y cuatro años, hijo de José y María; domiciliado últimamente en Brestoaes; procesado por hurto en el sumario número 592 de 1913; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, bajo aprehibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 9931

19255

BOIX EXPOSITO, Elna; natural de Sierra Encargada, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta y cinco años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, ojos pardos, rostro arrugado, nariz

y boca regular, vista b'una negra, pentión de pana negro y alpargatas abiertas; domiciliado últimamente en Sierra Encargada; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Castellón. 8921

19258

BORRÁS FERRE, Sebastián; hijo de José y María, natural de Barcelona, de estado viudo, profesión molero, de cincuenta y cinco años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro sano, nariz y boca regular; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Orens, número 7, tercero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Reus, para hacerlo una notificación á ingresar en la prisión del partido, bajo aprehibimiento de ser declarado rebelde. 9546

19257

CAL DIEZ, José de los; conductor número 325 de la Compañía General Española; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, para declarar en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo aprehibimiento, si no comparece, de pararse los perjuicios consiguientes. 8888

19259

CALVANO ALCOLEA, Agustín; hijo de Domingo y de Carmen, natural de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por disparos; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Murcia. 9747

19260

CALVANO ALCOLEA, Agustín; hijo de Caymer, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por hurto de dos valdinos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Almería. 9318

13260

CANTO ASTORGA, José; domiciliado últimamente en Bepueruelos del Pozanco; comparecerá en los días del 6 al 12, ambas inclusive, de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia Provincial de León, para asistir como Jurado, cabeza de familia, y formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes de este Juzgado, sobre robo y otros delitos, contra Julián Méndez y otros. 9828

13261

CONTRERAS REMACHO, Miguel; vecino de Granada; domiciliado últimamente en la calle de San Luis del Albaldín; procesado por el delito de Eñños; comparecerá ante la Sala de Vacaciones de la Audiencia Provincial de Granada, y Secretaría de Sala de D. Juan J. Pardo, Plaza Nueva, edificio de dicho Tribunal, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 9825

13262

CHAVES VISPO, Serafín; natural de Mero; partido de Colanva, provincia de Orense, de estado soltero, de veintitrés años, hijo de Antonio y Filomena; procesado por robo; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Orense. 9831

13263

DESCONOCIDOS, dos gitanos, que la noche del 31 de Agosto último hurtaron en el cortijo de este término, Horejo, dos burras, con sus rastras, abandonándolas en terrenos del cortijo de la Sepultura, también de este término; uno alto, bien portado, con pantalón negro, blusa clara y sombrero de ala plana, blanco, con gasa negra; el otro más bajo, vestido de oscuro, con sombrero negro; los cuales comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ronces, al objeto de ser oídos como presuntos autores del hurto, en causa número 103 del año actual. 9833

13264

DIAZ LOPEZ ACACIO, Paulino; natural de Santa Catalina de Esqueirac, estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo de Manuel y Francisco; domiciliado últimamente en Santander, Ruesmayor, número 33, segundo; procesado por resistencia á los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander, á responder de las consecuencias de dicha causa. 9908

13265

DIAZ LOPEZ, Ernesto Augusto; domiciliado últimamente en San Miguel (Canas), estado casado, profesión labrador, de veintidós años, natural de Vianes (Portugal) y vecino de San Miguel, perteneciente á este partido; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Bande, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en causa que se le sigue por infracción de la ley de Pesca, señalada con el número treinta y siete del año actual. 9878

13266

HERNANDO, Domingo (de Domingo); de veintidós años, hijo de Esteban y María; estado soltero, natural de B. Bos de Valdearador, partido de Aranda, en la provincia de Burgos, el que tuvo residencia en Fuentes de Nava, como mancebo de Veterinario, hoy ausente; comparecerá ante

la Audiencia de Palencia en el término de diez días, con objeto de hacerla saber la pena que para el mismo solicita el señor Fiscal, se le imponga en causa que por lesiones graves se le siguió en el Juzgado de Frechilla, y se ratifique ó no en la conformidad prestada por su abogado defensor. 9925

13267

ESPI GIL, Dolores; natural de Oliste, de veintidós años, estado soltera, profesión sirvienta, vecina de Valencia, procesada en causa por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Mar. 9907

13268

FERNANDEZ DIAZ, Mariano (a); Paredero; natural de Alcanarilla, de estado casado, profesión tratante, de cuarenta y ocho años, hijo de Luis y Josefa; domiciliado últimamente en Lorca; procesado por homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, á prestar indagatoria. 9765

13269

FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel, (s) Piñón; natural de Lorca, de estado casado, profesión tratante, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y Aurora; domiciliado últimamente en Lorca; procesado por homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, á prestar indagatoria. 9764

13270

FERNANDEZ LEANDRO, Juana, alias Querubina; natural de Lorca, de estado soltera, profesión la de su sexo, de veintidós años, hija de Juan y Dolores; domiciliada últimamente en Lorca; procesada por homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Lorca, á prestar indagatoria. 9767

13271

FERNANDEZ TORRES, Antonio, alias Piñón; natural de Orán, de estado soltero, profesión tratante, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y Carme; domiciliado últimamente en Lorca; procesado por homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, á prestar declaración indagatoria. 9766

13272

FONT SOLER, Jaime; hijo de Pablo y de Josefa, natural de Argenteña (Hataró), de estado soltero, profesión a'bañil, de veintidós años; domiciliado últimamente en Terrés; procesado por allanamiento de morada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Borjas Blancas, para notificarle el auto decretando su prisión, ser reducido á prisión y practicar las demás diligencias inherentes á esta situación, bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. 9821

13273

GARCIA, Mariano; bajo, delgado, con bigote rubio, que al hablar cierra y abre los ojos constantemente y viste elegantemente, que frecuenta la taberna de Rerverto, sita en la calle de la Paz, número 5; procesado por tentativa de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, para ser reducido á prisión y recibirle indagatoria. 9827

13274

GARCIA VIOR, Manuel; natural de

Madrid, hijo de Manuel y de Josefa, de estado soltero, profesión zapatero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, número 10; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Buenavista, de esta Corte, para recibirle indagatoria y ser reducido á prisión. 9828

13275

GIRONA RUIZ, José Miguel; natural y vecino de Iruela, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Antonio y de Juana, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Chálfar; procesado en causa sobre lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Calzorte, en término de diez días. 9822

13276

GUISADO NOVOA, Bartolomé; de cuarenta años, de estado viudo, profesión hojalatero, hijo de José y Dolores, natural de Herrera, vecino de Pruna, con instrucción, estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba y nariz regulares, entrecelso pronunciado, pelo negro, una bigote, viste chaqueta y chaleco claro á rayas, pantalón de paño castaño, botas de becerro claro; domiciliado últimamente en Pruna; procesado por lesiones; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Morón de la Frontera ó en la Cárcel de dicha ciudad por estar acordada su prisión; con la prevención de ser declarado rebelde en otro caso. 9897

13277

HERRERA DE LUQUE, Amador; natural de Córdoba, de estado casado, profesión cantante, de cincuenta y siete años, hijo de Amador y de María; domiciliado últimamente en la calle de Malasaña, 18, bajo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Antolín Valdés y Peral. 9890

13278

JIMENEZ; profesión viajante; domiciliado últimamente en la calle de Pizarro, número 18, bajo izquierdo; procesado por tentativa de estafa, en causa número 15 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez. 9770

13279

JIMENEZ CARRILLO, Jamaro; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de catorce años, hijo de Máximo y Concepción; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Portal Nuevo, número 26, tercero primero; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría del Sr. Durán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9880

13280

JOVER PUEYO, Josefa; natural de Zúñiga, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintidós años, hija de Miguel y Gandiosa; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por infanticidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, para constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9891